

## GUÍA SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPORTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA DE MARROQUINERÍA<sup>1</sup>

30 de mayo de 2016

Esta guía ofrece pautas de referencia de los requisitos de importación generales y específicos para los productos de marroquinería que se han priorizado para exportar a la Unión Europea y maximizar el aprovechamiento del Acuerdo Comercial. Este documento se divide en las siguientes secciones: 1. Restricción del uso de ciertas sustancias químicas en los productos textiles y de cuero, 2. CITES (Protección de especies en peligro), 3. Prohibición de la importación de pieles de gato y de perro y productos que las contengan, 4. Prohibición de la importación de pieles de determinadas crías de foca, 5. Requisitos de la marca, 6. Puntos de entrada designados por los Estados miembros, 7. Embalaje, y 8. Requisitos voluntarios: Etiqueta ecológica

### 1. Restricción del uso de ciertas sustancias químicas en los productos textiles y de cuero

La Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA) gestiona y coordina los procesos de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas para garantizar la coherencia en la gestión de los productos químicos en toda la Unión Europea.

En el Anexo XVII del Reglamento No. 1907/2006 se establecen las principales sustancias químicas, grupos de sustancias o mezclas que no están permitidos en los artículos textiles y de cuero, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente:

- Tris (2,3 dibromopropilo) en artículos textiles destinados a entrar en contacto con la piel.
- Tris (aziridinil) fosfinóxido en los artículos textiles destinados a entrar en contacto con la piel.
- Bifenilos polibromados (PBB) en artículos textiles destinados a entrar en contacto con la piel.
- Los compuestos de mercurio en la impregnación de textiles industriales pesados y del hilo destinado a su fabricación.
- Compuestos dioctilestaño (DOT) en productos textiles, calzado o partes de calzado destinados a entrar en contacto con la piel.

<sup>1</sup> Esta guía se construyó con base a la información y documentos de <http://exporthelp.europa.eu/> y <http://eur-lex.europa.eu/>. Sin embargo, no es la información oficial de la Unión Europea y se exige de responsabilidad al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia por cualquier inconsistencia que pueda presentarse con la normatividad vigente.

- Níquel en objetos destinados a entrar en contacto directo y prolongado con la piel, tales como remaches botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas, cuando éstas se utilizan en la ropa.
- Los tintes azoicos que pueden liberar una o más de las aminas aromáticas enumeradas en el Anexo VIII, en los artículos textiles y de cuero que puedan entrar en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal.
- Nonilfenol y de etoxilatos de nonilfenol en textil y del cuero.
- Compuestos de Cromo VI en artículos de cuero destinados a entrar en contacto con la piel.
- Compuestos de hidrocarburos en Policíclicos aromáticos en ropa, calzado, guantes y ropa deportiva si alguno de sus componentes de goma o plástico entran en directo, así como el contacto prolongado o repetitivo a corto plazo con la piel o la cavidad oral.

Todos los fabricantes e importadores de sustancias químicas deben identificar y gestionar los riesgos relacionados con las sustancias que fabrican y comercializan en la Unión Europea.

## **2. CITES (Protección de especies en peligro)**

Las importaciones de ciertas especies en peligro de extinción de animales y plantas, o partes o derivados de los mismos como artículos de cuero, están sujetos al cumplimiento de las medidas de regulación de la Unión Europea de vida silvestre establecidas en el Reglamento No. 338/97, con base en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de 1973.

El ingreso de determinadas agrupaciones de especies está sujeto al cumplimiento de diferentes requisitos y procedimientos como permisos y autorizaciones de importación o exportación, establecidos en los anexos A, B, C y D del Reglamento No. 338/97.

## **3. Prohibición de la importación de pieles de gato y de perro y productos que las contengan**

De acuerdo con el Reglamento No. 1523/2007, la puesta en el mercado y la importación o exportación desde la Unión Europea se prohíbe para pieles de gato y perro, y los productos que las contengan. La prohibición no se aplica a estos productos si se utilizan para fines educativos o de taxidermia.

## **4. Prohibición de la importación de pieles de determinadas crías de foca**

El Reglamento No. 1007/2009 prohíbe la puesta en el mercado de los productos procedentes de focas y otros pinnípedos, a menos que ellos:

- Sean obtenidos de la caza tradicional que practica la población Inuit y otras comunidades indígenas, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - La caza tradicionalmente se ha realizado por la comunidad;
  - La caza se lleva a cabo para y contribuye a la subsistencia de la comunidad y no se realiza principalmente por motivos comerciales;
  - La caza se lleva a cabo de una manera que tiene en cuenta el bienestar animal, teniendo en consideración el modo de vida de la comunidad y el propósito de la caza de subsistencia.
  
- Son de carácter ocasional, exclusivamente para el uso personal de los viajeros o sus familias.

## 5. Requisitos de la marca

Hay ciertos especímenes de especies que tienen que ser marcados de forma singular a efectos de control del comercio internacional (por ejemplo, pieles de cocodrilo), para evitar el fraude, restringir el comercio ilícito u otros fines.

## 6. Puntos de entrada designados por los Estados miembros

Los lugares de introducción en la Unión Europea de las especies silvestres amenazadas designados por los Estados miembros se enumeran en el Diario Oficial C-72 del 18/03/2008.

## 7. Embalaje

La Directiva 94/62/CE armoniza las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases para prevenir o reducir su impacto sobre el medio ambiente de todos los Estados miembros así como de países terceros, y asegurar de esta forma un alto nivel de protección del medio ambiente, por una parte, y por otra, garantizar el funcionamiento del mercado interior y evitar los obstáculos comerciales, así como falseamientos y restricciones de la competencia dentro de la Comunidad. Se aplica a todos los envases puestos en el mercado en la Comunidad y a todos los residuos de envases, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados.

Por «envase» se considera todo producto fabricado con cualquier material de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor. Se considerarán también envases todos los artículos «desechables» utilizados con este mismo fin.

## **8. Requisitos voluntarios: Etiqueta ecológica**

Los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes o minoristas que deseen comercializar mercancías en la Unión Europea, pueden solicitar la etiqueta ecológica de acuerdo con el Reglamento No. 66/2010 sobre la etiqueta ecológica comunitaria.

Para un producto hecho fuera de la Comunidad Europea, la solicitud debe ser presentada a un organismo competente de cualquiera de los Estados miembros en los que el producto está siendo o ha sido colocado en el mercado.

La solicitud debe incluir toda la documentación pertinente para demostrar que el producto cumple con los criterios ecológicos. El organismo competente informará al solicitante los documentos necesarios que deben ser presentados, los resultados de las pruebas que deben ser proporcionados, la forma en que deben llevarse a cabo, etc.

Después de evaluar si el producto cumple con los criterios de la etiqueta ecológica y que la solicitud cumple con los requisitos de evaluación y verificación establecidos en la Decisión 2014/893/UE, el organismo competente decidirá sobre la concesión de la etiqueta. Si la solicitud es aceptada, el organismo competente establecerá un contrato con el solicitante sobre las condiciones de utilización de la etiqueta. Los productos con etiqueta ecológica pueden comercializarse en todos los Estados miembros.

Una vez obtenida, el titular tiene la opción de mostrar la etiqueta ecológica en cualquier parte del producto. Se puede utilizar desde la fecha en que se concede hasta el final del período de validez de los criterios.

Las solicitudes para la concesión de la etiqueta ecológica están sujetas al pago de una tasa, y también se debe pagar una cuota anual por su uso.